



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
--	--	--

1 En el Salón de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura; en la ciudad de San Salvador; departamento  
2 de San Salvador, a las catorce horas del día trece de abril de dos mil veintiuno. Atendiendo la convocatoria  
3 de la Señora Presidenta **Doctora (H.C.) MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, para celebrar esta  
4 sesión, se encuentran presentes los/as señores/as Consejeros(as) siguientes: **doctora (H.C.) MARÍA**  
5 **ANTONIETA JOSA DE PARADA**, licenciado **CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA**, licenciada **MARÍA**  
6 **PETRONA CHÁVEZ SOTO**, licenciada **GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ**, licenciada **DORIS**  
7 **DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR**, licenciado **ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS** y el **Secretario**  
8 **Ejecutivo licenciado José Elenilson Nuila Delgado. Punto uno. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**  
9 Encontrándose reunidos los(as) señores(as) Consejeros(as), existe el quórum legal necesario para celebrar  
10 esta sesión, por lo que se declaró abierta. **Punto dos.** Lectura y aprobación de la agenda a desarrollar.  
11 **Punto tres.** Escrito presentado por la licenciada Doris Luz Rivas Galindo, en cumplimiento al punto ocho  
12 punto dos del acta extraordinaria cero nueve –dos mil veintiuno. **Punto cuatro.** Jefe de la Unidad Técnica de  
13 Selección presenta documentación del licenciado Guillermo Lara Domínguez para ser anexada a  
14 expediente. **Punto cinco.** Informe de seguimiento en cumplimiento del punto cuatro de la sesión  
15 extraordinaria diez –dos mil veintiuno, sobre el recurso de revocatoria interpuesto por representantes de  
16 asociaciones de abogados(as). **Punto seis.** Recursos de revisión presentados por aspirantes excluidos del  
17 banco de elegibles en el proceso de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia,  
18 elección dos mil veintiuno. **Punto siete.** Estructuración y análisis del procedimiento de deliberación y  
19 votación pública para la integración del listado de Candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de  
20 Justicia, elección dos mil veintiuno. La agenda fue aprobada de forma unánime por los(as) señores(as)  
21 Consejeros(as). **Punto tres. ESCRITO PRESENTADO POR LA LICENCIADA DORIS LUZ RIVAS**  
22 **GALINDO, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCHO PUNTO DOS DEL ACTA EXTRAORDINARIA CERO**  
23 **NUEVE –DOS MIL VEINTIUNO.** El Secretario Ejecutivo somete a consideración del Honorable Pleno el  
24 escrito, fechado el día siete de abril del corriente año suscrito por la licenciada Doris Luz Rivas Galindo, en  
25 atención al traslado que se le corriera conforme al acuerdo emitido en el punto ocho punto dos del acta de la  
26 sesión extraordinaria cero nueve –dos mil veintiuno, celebrada el día veintidós de marzo de dos mil  
27 veintiuno. El Pleno previo a emitir decisión sobre el asunto sometido a su conocimiento, estima procedente  
28 realizar las consideraciones siguientes: **I) ANTECEDENTES.** El día diecinueve de marzo del corriente año,  
29 fue presentado en Secretaría Ejecutiva el escrito y anexos, suscrito por el licenciado José Camilo Díaz



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 Vázquez, quien refiere ser empleado del Órgano Judicial, destacado en la Unidad de Atención Integral a  
2 Víctimas y Género (UTAIVG); Secretario General del Sindicato de Empleados y Empleadas del Órgano  
3 Judicial (SEO JUDICIAL); y Secretario de Educación y Cultura Sindical de la Junta Directiva de la  
4 Federación de Sindicatos de Trabajadores Salvadores (F.S.T.S.); por medio del cual hizo del conocimiento  
5 del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura una serie de denuncias y señalamientos de conductas  
6 arbitrarias, inobservancia e inaplicabilidad de las normas legales en el ejercicio de cargos públicos  
7 realizados por la licenciada Doris Luz Rivas Galindo, en su calidad de Magistrada Presidenta de la Sala de lo  
8 Penal de la Corte Suprema de Justicia. Expresando el licenciado Díaz Vázquez que, a criterio del Sindicato  
9 al que pertenece procede la inhabilitación en su calidad de aspirante a un segundo período en calidad de  
10 Magistrada. Este Pleno corrió traslado a la licenciada Doris Luz Rivas Galindo para que se pronunciara  
11 sobre el contenido de los escritos presentados por el licenciado José Camilo Díaz Vázquez. El día siete de  
12 abril del corriente año, la licenciada Rivas Galindo presentó escrito dirigido al Consejo Nacional de la  
13 Judicatura, a través del cual expuso sus argumentos en contra de la denuncia, expresando que los hechos  
14 relatados por el licenciado Díaz Vázquez carecen de todo sustento en el marco legal y estar alejada de la  
15 realidad fáctica, por tratarse de un reclamo infundado, asimismo, expuso que debe desestimarse los  
16 conceptos vertidos en la documentación presentada por el licenciado Díaz Vázquez pues cumple con los  
17 requisitos constitucionales y legales, así como la trayectoria profesional y el prestigio nacional e internacional  
18 para ser considerada como Candidata a Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Elección dos mil  
19 veintiuno. **II) CONSIDERACIONES SOBRE LA DENUNCIA.** Este Pleno entiende que los ciudadanos tienen  
20 el derecho a dirigir sus peticiones y a que se les resuelva de manera motivada, congruente y en tiempo, de  
21 acuerdo con lo que establece el artículo dieciocho de la Constitución. El derecho de petición y respuesta  
22 debe ser respetado y dotarse de vigencia. En los procesos de selección de funcionarios, como es el caso  
23 de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la participación ciudadana es importante. Por ello, debe  
24 potenciarse que aquellos interesados en aportar elementos decisivos a este Pleno, lo hagan libremente.  
25 Esto como parte de la transparencia con la cual se debe conducir dicho proceso. El Pleno reconoce  
26 firmemente que los ciudadanos tienen el derecho de participar, aportar y fiscalizar el proceso de selección  
27 de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Ahora bien, lo anterior no implica que este Órgano  
28 Colegiado quede vinculado por el dicho de los particulares o por las denuncias que interpongan. Todos los  
29 elementos que sean aportados por esta vía deben ser considerados y valorados. Sin embargo, será este



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 Pleno quien, en uso de su competencia constitucional, determinará si los mismos afectan la elegibilidad de la  
2 candidata para el cargo al cual se postula. Se debe mencionar que, debido a la trascendencia e importancia  
3 de los procesos de selección de funcionarios, es menester mandar a oír al candidato afectado por las  
4 denuncias o por los elementos que aporten los particulares. Acto que fue debidamente realizado en el  
5 presente caso. En tal sentido, antes de pronunciarse sobre la admisibilidad o no de la denuncia, lo que  
6 procede es integrar la misma al expediente de la postulante para que sea considerada por este órgano al  
7 momento de la deliberación. Será hasta en esa etapa cuando los integrantes de este ente colegiado podrán  
8 valorar adecuadamente los aportes o insumos brindados por los ciudadanos, a efecto de tomar una decisión  
9 informada y debidamente fundamentada. Todo lo anterior, con el objetivo de integrar la lista de  
10 candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, con los perfiles que cumplan con los  
11 requisitos que la Constitución ha determinado. El Señor Consejero licenciado Alcides Salvador Funes Teos,  
12 concuerda con la moción planteada por el Pleno sin embargo desea externar que lo que fue presentado  
13 contra la aspirante es una denuncia de carácter penal, la cual corresponde investigar a la Fiscalía General  
14 de la República, y donde el Consejo Nacional de la Judicatura no tiene competencia alguna; aunado a lo  
15 anterior está el hecho que recién se va interponiendo la denuncia sin que se haya dado visos de una  
16 apariencia de buen derecho afectada; por lo que tal *notitia criminis* quedará a criterio de cada uno de los(as)  
17 miembros de este Pleno valorarlas en la etapa de deliberación y votación pública. Luego de haber generado  
18 el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno **ACUERDA:** **a)** Tener por recibido el escrito  
19 fechado el día siete de abril del corriente año, suscrito por la licenciada Doris Luz Rivas Galindo, en atención  
20 al traslado que se le corriera conforme al acuerdo emitido en el punto ocho punto dos del acta de la sesión  
21 extraordinaria cero nueve –dos mil veintiuno, celebrada el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno; **b)**  
22 Tomar nota de la denuncia interpuesta por el licenciado José Camilo Díaz Vásquez en contra de la  
23 licenciada Doris Luz Rivas Galindo; **c)** Instruir al Secretario Ejecutivo que integre dicha denuncia, así como  
24 la respuesta brindada por la licenciada Doris Luz Rivas Galindo, al expediente de la aspirante a candidata a  
25 Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, para que sea valorada por los miembros de este Pleno al  
26 momento de tomar la decisión sobre la conformación de la lista de candidatos/as a Magistrados/as de la  
27 Corte Suprema de Justicia; **d)** Ratificar el acuerdo en esta misma sesión; y **e)** Encontrándose presente el  
28 Secretario Ejecutivo se da por notificado del acuerdo adoptado, el cual deberá notificarse además al  
29 licenciado José Camilo Díaz Vásquez y a la licenciada Doris Luz Rivas Galindo, para los efectos pertinentes.



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 **Punto cuatro. JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SELECCIÓN PRESENTA DOCUMENTACIÓN DEL**  
2 **LICENCIADO GUILLERMO LARA DOMÍNGUEZ PARA SER ANEXADA A EXPEDIENTE.** El Secretario  
3 Ejecutivo somete a la consideración del Honorable Pleno el memorándum referencia M-UTS-ciento seis/dos  
4 mil veintiuno, fechado el día siete de abril del corriente año, suscrito por el licenciado Nelson Giovanni López  
5 Carranza, Jefe de la Unidad Técnica de Selección; mediante el cual remite a conocimiento del Pleno los  
6 adjuntos y el escrito suscrito por el licenciado Guillermo Lara Domínguez, Juez Tercer Vocal del Tribunal  
7 Segundo de Sentencia de Santa Ana; quien solicita que se anexe a su expediente de aspirante a magistrado  
8 de la Corte Suprema de Justicia dos mil veintiuno, copia de la resolución emitida por la Sala de lo  
9 Contencioso Administrativo en el proceso con referencia uno –veintiuno –PC –SCA, la cual ha sido dicta a  
10 las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. La pretensión del  
11 aspirante licenciado Lara Domínguez que se agregue la resolución es para efectos que no se tenga en  
12 consideración el antecedente disciplinario en su evaluación curricular. Los miembros del Pleno advierten que  
13 el aspirante luego de la valoración en el análisis curricular, paso a la fase de entrevista, notificándole la nota  
14 obtenida; por lo que la presentación de dicho documento es extemporáneo, por haber precluido el tiempo  
15 para recurrir de la ponderación obtenida; no obstante a ello se ordenará que se agregue en legal forma, al  
16 expediente del aspirante. Luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el  
17 Pleno **ACUERDA:** **a)** Tener por recibido el memorándum referencia M-UTS-ciento seis/dos mil veintiuno,  
18 fechado el día siete de abril del corriente año, suscrito por el licenciado Nelson Giovanni López Carranza,  
19 Jefe de la Unidad Técnica de Selección, mediante el cual remite escrito y documentos del aspirante  
20 licenciado Guillermo Lara Domínguez; **b)** Instruir al Secretario Ejecutivo que agregue en legal forma al  
21 expediente del licenciado Guillermo Lara Domínguez la información presentada, no así la modificación en la  
22 ponderación otorgada en la valoración curricular; ya que al momento de generarse la información ya se  
23 había superado tal etapa y transcurrido el tiempo para recurrir del mismo; y **c)** Estando presente el  
24 Secretario Ejecutivo, se da por notificado del acuerdo adoptado; el cual deberá notificarse además a: Jefe de  
25 la Unidad Técnica de Selección y al licenciado Guillermo Lara Domínguez, para los efectos pertinentes.

26 **Punto cinco. INFORME DE SEGUIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUATRO DE LA SESIÓN**  
27 **EXTRAORDINARIA DIEZ –DOS MIL VEINTIUNO, SOBRE EL RECURSO DE REVOCATORIA**  
28 **INTERPUESTO POR REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE ABOGADOS(AS).** El Secretario  
29 Ejecutivo somete a la consideración del Honorable Pleno el informe de seguimiento en cumplimiento del



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 punto cuatro de la sesión extraordinaria diez –dos mil veintiuno, celebrada el día seis de abril de dos mil  
2 veintiuno; en el que se dejó para estudio de cada uno(a) de los(as) señores(as) Consejeros(as) el recurso de  
3 revocatoria interpuesto por representantes de asociaciones de abogados(as). Previo a pronunciarse sobre el  
4 mismo y afecto de dotar al presente acuerdo de la debida motivación; se hacen las consideraciones  
5 siguientes: **I) ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DEL RECURSO.** Mediante escrito fechado el día  
6 veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el licenciado MAURICIO ULISES SANTAMARÍA JAIME y otros;  
7 interpusieron recurso de revocatoria en contra del acuerdo adoptado por este Pleno en el punto seis de la  
8 sesión extraordinaria cero nueve –dos mil veintiuno, celebrada el día veintidós de marzo del corriente año. El  
9 objeto de la decisión recurrida fue declarar no ha lugar de nulidad absoluta del proceso de elección de  
10 candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia desarrollado por la Federación de  
11 Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES). En síntesis, la desestimatoria aludida su fundó en la  
12 falta de competencia del Consejo Nacional de la Judicatura para conocer de la misma. El recurso de  
13 revocatoria que ahora se conoce se basa, en esencia, en los mismos argumentos plasmados en la petición  
14 original, y los recurrentes expresan que este Pleno ha cometido un error en la valoración de los actos  
15 políticos y de gobierno sobre la base de una supuesta “sentencia interpretativa” que no citan. Además, los  
16 peticionarios invocan los artículos quinientos tres y quinientos cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil  
17 como fundamento normativo de su recurso. Sobre esas bases, este Pleno procede a resolver la petición de  
18 los ciudadanos en tanto a estos les continúa asistiendo el derecho de petición y respuesta, conforme a lo  
19 establecido en el artículo dieciocho de la Constitución de la República. **II) FUNDAMENTOS DE ESTA**  
20 **DECISIÓN.** La competencia constituye un poder genérico que se concreta hasta su ejercicio efectivo y  
21 habilita a su titular para obligar a terceros a realizar una conducta o a abstenerse de ella. La potestad puede  
22 ser entendida como una atribución y a la vez como un poder que detenta el ente competente, quien, al  
23 ejercitarla bajo el marco legal correspondiente, determina situaciones que obligan a los ciudadanos. La  
24 competencia, como manifestación del poder estatal, deviene necesariamente de la ley o de la Constitución.  
25 Solo la norma jurídica puede otorgar a la autoridad a la cobertura o legitimación para emitir sus decisiones.  
26 Como lo expresa el profesor García de Enterría, todo el poder es de la ley y toda la autoridad que puede  
27 ejercitarse es propia de la ley. Por ello, solo en nombre de la ley se puede exigir obediencia. La ley otorga y



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 a la vez limita la autoridad de los órganos del Estado cuyos personeros son solo servidores de aquella<sup>1</sup>. En  
2 tal sentido, las competencias de este Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura están delimitadas por la  
3 atribuida directamente por la Constitución (artículo ciento ochenta y siete), las que le atribuye su ley orgánica  
4 (Ley del CNJ) y aquellas que otros cuerpos de normas le confieren, como por ejemplo, la Ley del Servicio  
5 Civil, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Ley de Asuetos, Vacaciones  
6 y Licencias de los Empleados Públicos. etc. Lo anterior, sin llegar a confundir cuándo el Pleno del Consejo  
7 Nacional de la Judicatura realiza función administrativa (artículo dos de la Ley de Procedimientos  
8 Administrativos) frente al ejercicio directo de la potestad constitucional que tradicionalmente se identifica  
9 como un acto político y de gobierno. En tal sentido, la competencia de este Pleno no es la que sus miembros  
10 quieren. Tampoco es la que los ciudadanos deseen. La competencia de este Pleno es aquella que la norma  
11 jurídica le atribuye expresamente, sin que quepa hacer interpretaciones extensivas de la misma. Para el  
12 caso que nos ocupa, este Pleno no encuentra ninguna norma constitucional ni legal que le habilite a conocer  
13 de la nulidad de lo actuado por la FEDAES, pues, aún y cuando se le considerase función administrativa  
14 (que no lo es), la competencia para tales efectos recaería sobre la misma FEDAES (artículo ciento dieciocho  
15 y ciento diecinueve LPA) y en los juzgados de lo contencioso administrativo (artículo uno y diez de la Ley de  
16 la Jurisdicción Contencioso Administrativo). Asimismo, este Pleno considera erróneo pretender extrapolar  
17 recursos judiciales desde el Código Procesal Civil y Mercantil a otros ámbitos. Sabido es que el ciudadano  
18 tiene derecho a los recursos que la ley le otorga. Por consiguiente, que no tiene derecho a los que la ley no  
19 le confiere. A este respecto, la Sala de lo Constitucional ha manifestado: “(...) *el derecho a recurrir no*  
20 *implica necesariamente la posibilidad de impugnación con carácter absoluto: frente a cualquier resolución,*  
21 *en cualquier proceso y en cualquier circunstancia. Al contrario, la necesidad de seleccionar los asuntos más*  
22 *importantes, para hacer posible su reconsideración en un grado superior de la jurisdicción, provoca que el*  
23 *legislador utilice distintos criterios selectivos, algunos directos, como puede ser la naturaleza del asunto. Por*  
24 *ejemplo, en algunos casos se podrá establecer solo el recurso de revocatoria; en otros contemplar, además,*  
25 *el recurso de apelación; pero en otros negar toda posibilidad de un segundo examen de la cuestión (...)* Con  
26 base en lo anterior, no es posible afirmar que un genérico derecho a recurrir tenga cobertura constitucional  
27 absoluta. En ese sentido, esta Sala en otras oportunidades ha sostenido — por ejemplo, en la sentencia de

---

<sup>1</sup> Véase GARCÍA DE ENTERRÍA, E. *La lucha contra las inmunidades del poder*, 3ª edición, Madrid, Civitas, 1983, p. 15.



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
--	--	--

1 dos-VI-dos mil cinco, correspondiente al proceso de inconstitucionalidad cincuenta y tres –dos mil tres—  
2 que, si la ley configura el proceso como de única instancia, en modo alguno vulneraría preceptos  
3 constitucionales, siempre y cuando la limitación al derecho a recurrir tenga una justificación objetiva, por  
4 ejemplo, la naturaleza del caso, la urgencia del objeto del proceso, las posibilidades de dispendio  
5 jurisdiccional o la menor complejidad del asunto” (Sentencia de amparo doscientos cuarenta y tres –dos mil  
6 diez, pronunciada el doce de diciembre de dos mil doce) En tal sentido, las disposiciones del Código  
7 Procesal Civil y Mercantil no conceden a los peticionarios el derecho a recurrir ni conceden a este Pleno la  
8 competencia objetiva ni material para conocer del recurso incoado. Luego de haber generado el espacio  
9 para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno **ACUERDA: a)** Declarar improcedente el recurso de  
10 revocatoria planteado y confirmar el acuerdo adoptado por este Pleno en el punto seis de la sesión número  
11 cero nueve –dos mil veintiuno, celebrada el día veintidós de marzo del corriente año; y tener por cumplido el  
12 acuerdo adoptado en el punto cuatro de la sesión extraordinaria diez –dos mil veintiuno, celebrada el día  
13 seis de abril de dos mil veintiuno; **b)** Instruir al Secretario Ejecutivo haga saber lo resuelto a los  
14 peticionantes por los medios electrónicos indicados por los peticionarios; **c)** Ratificar el acuerdo adoptado en  
15 esta sesión; y **d)** Estando presente el Secretario Ejecutivo, se da por notificado del acuerdo adoptado, el cual  
16 deberá notificarse además a: Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador; Asociación de  
17 Abogados Democráticos de El Salvador (ADESAL); Asociación de Abogados por la Justicia Social y la  
18 Democracia; y Asociación de Abogados de El Salvador, para los efectos pertinentes. **Punto seis.**  
19 **RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR ASPIRANTES EXCLUIDOS DEL BANCO DE**  
20 **ELEGIBLES EN EL PROCESO DE CANDIDATOS(AS) A MAGISTRADOS(AS) DE LA CORTE SUPREMA**  
21 **DE JUSTICIA, ELECCIÓN DOS MIL VEINTIUNO.** El Secretario Ejecutivo hace del conocimiento del  
22 Honorable Pleno que los días ocho, nueve y doce de abril del corriente año; se han recibido en Secretaría  
23 Ejecutiva escritos planteando el recurso de revisión de la decisión adoptada por el Pleno en el punto cinco  
24 de la sesión extraordinaria diez –dos mil veintiuno, celebrada el día seis de abril del corriente año; en el que  
25 se realizó la consolidación de notas de los aspirantes y se decidió la conformación del banco de elegibles del  
26 Proceso de Candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, elección dos mil veintiuno,  
27 las acciones recursivas de revisión han sido planteadas por los siguientes aspirantes: Uno) Licenciada  
28 Edelmira Violeta Flores Orellana; Dos) Licenciado Miguel Ángel Barrientos Rosales; Tres) Licenciada Dinora  
29 del Carmen Andrade de Lazo; Cuatro) Licenciado Gendrix Luis Flores Ramírez; Cinco) Licenciado Héctor



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 Ramón César Abel Chavarría Flores; Seis) Licenciado Oscar Antonio Sánchez Bernal; Siete) Licenciado  
2 Walter Elenilson Coto Monterrosa; Ocho) Licenciada Glenda Alicia Vaquerano Cruz; Nueve) Licenciado  
3 Mario Alejandro Hernández Robles; Diez) Licenciada Patricia Lissette Bardales Osegueda; y Once)  
4 Licenciado José Rodolfo Meléndez González. El Pleno considera que antes de dar respuesta a los recursos  
5 de revisión planteados por cada uno de los aspirantes arriba relacionados, es necesario que se expongan  
6 las motivaciones que sustentan la decisión a adoptarse; los cuales se presentan a continuación: **I)**  
7 **CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.** El recurso de revisión está  
8 contemplado en el artículo ciento uno del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, para  
9 recurrir las resoluciones pronunciadas por el Pleno que afecten un interés legítimo de particulares o  
10 destinatarios de las actividades del Consejo Nacional de la Judicatura. Al revisar la tramitación que debe  
11 darse al mismo y las condiciones de plazo y forma; se tiene que tal acción recursiva debe ser interpuesta por  
12 escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la decisión y la resolución que se  
13 resuelva del mismo debe ser motivada y notificada de manera íntegra. **II) CONDICIONES DE**  
14 **INTERPOSICIÓN EN TIEMPO Y FORMA DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Según consta en las razones de  
15 recepción de los escritos de revisión planteados por los aspirantes Edelmira Violeta Flores Orellana; Miguel  
16 Ángel Barrientos Rosales; Dinora del Carmen Andrade de Lazo; Gendrix Luis Flores Ramírez; Héctor  
17 Ramón César Abel Chavarría Flores; Oscar Antonio Sánchez Bernal; Walter Elenilson Coto Monterrosa;  
18 Glenda Alicia Vaquerano Cruz; Mario Alejandro Hernández Robles; Patricia Lissette Bardales Osegueda; y  
19 José Rodolfo Meléndez González; los mismo fueron planteados dentro del plazo establecido en el artículo  
20 ciento tres del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, razón por las cuales  
21 corresponde la admisión de los mismos y para efectos de resolver, se procederá a hacer valoraciones por  
22 separado de los mismo, para finalmente dictar la resolución correspondiente. **A) Revisión planteada por la**  
23 **aspirante Edelmira Violeta Flores Orellana.** Sobre la petición de revisión tanto de la valoración curricular  
24 que plantea la aspirante, como respeto a la ponderación asignada por la evaluación psicosocial; el Pleno  
25 estima que la asignación dada en la valoración curricular, se comunicó a la aspirante previo al inicio de la  
26 entrevista, razón por la cual no puede alterarse tal valor, por haber precluido a la fecha la oportunidad de  
27 pedir la revisión del mismo; en cuanto a la ponderación de la evaluación psicosocial, estas se obtienen a  
28 partir de valoraciones técnicas en aspectos psicológicos y socio laborales, sin que la aspirante haya dado  
29 argumentos para descalificar el resultado, simplemente muestra inconformidad de la misma; finalmente



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 plantea inconformidad con el resultado de la evaluación de la entrevista, pidiendo que se haga un nuevo  
2 análisis y se le asigne una mejor puntuación. Al proceder a la revisión de las ponderaciones de la aspirante,  
3 el señor Consejero licenciado Carlos Wilfredo García Amaya, considera que teniendo en cuenta el  
4 desempeño mostrado por la master Edelmira Violeta Flores Orellana en su entrevista mostró un desempeño  
5 que le amerita que se le asigne una calificación de nueve, y no de ocho, como originalmente le había  
6 asignado. Ante la reforma de calificación expuesta por el Consejero licenciado García Amaya, la aspirante  
7 alcanza el puntaje de cincuenta y cinco punto cinco puntos (55.5); valor que al ser dividido entre siete  
8 (número de miembros del Pleno) se obtiene un valor de siete punto noventa y dos (7.92) que es el promedio  
9 de nota asignado a la aspirante; promedio que al ser multiplicado por cero punto cuatro (cuarenta por ciento  
10 de ponderación a la entrevista) obtenemos un valor de tres punto diecisiete (3.17); valor que al ser sumado  
11 al de valoración curricular de tres punto veintisiete (3.27); al de valoración de la evaluación psicológica y  
12 socio laboral de cero punto sesenta (0.60), nos genera un total final de siete punto cero cuatro (7.04); con lo  
13 cual la aspirante alcanza el puntaje establecido en el artículo cuarenta y cuatro del Manual de Selección de  
14 Magistrados(as), Jueces y Juezas para ser considerada en el Banco de Elegibles. **B) Revisión planteada**  
15 **por el aspirante Miguel Ángel Barrientos Rosales.** Al analizar la pretensión de revisión del aspirante  
16 licenciado Barrientos Rosales, éste refiere que por la presentación de una constancia a la Unidad Técnica de  
17 Selección debe asignársele otro valor en la fase de valoración curricular; y pide a los miembros del Pleno se  
18 reconsidere la nota adjudicada en la entrevista pública. Sobre el primero de los puntos, en concordancia a lo  
19 planteado en el apartado de la aspirante anterior; el Pleno reitera que el puntaje adjudicado al aspirante en  
20 la etapa de valoración curricular, se comunicó al aspirante previo al inicio de la entrevista, razón por la cual  
21 no puede alterarse tal valor, por haber precluido a la fecha la oportunidad de pedir la revisión del mismo. En  
22 cuanto a la petición de reconsiderar las ponderaciones del aspirante dadas por los miembros de este Pleno  
23 en el desarrollo de la entrevista pública, se procede a su revisión, haciendo constar que la señora Consejera  
24 licenciada Doris Deysi Castillo de Escobar, manifestó reformar la nota del aspirante Barrientos Rosales, a  
25 quien evalúa con nota de nueve; ya que conforme a las anotaciones que efectuó de su entrevista sus  
26 ponderaciones son de excelencia, por lo que reforma su evaluación en los términos indicados. En vista a lo  
27 anterior, se tiene que el aspirante alcanza el puntaje de cincuenta y un puntos (51); valor que al ser dividido  
28 entre siete (número de miembros del Pleno) se obtiene un valor de siete punto veintiocho (7.28) que es el  
29 promedio de nota asignado al aspirante; promedio que al ser multiplicado por cero punto cuatro (cuarenta



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 por ciento de ponderación a la entrevista) obtenemos un valor de dos punto noventa y uno (2.91); valor que  
2 al ser sumado al de valoración curricular de tres punto veintidós (3.22); al de valoración de la evaluación  
3 psicológica y socio laboral de cero punto veinte (0.20), nos genera un total final de seis punto treinta y tres  
4 (6.33); con lo cual el aspirante no alcanza el puntaje establecido en el artículo cuarenta y cuatro del Manual  
5 de Selección de Magistrados(as), Jueces y Juezas para ser considerado en el Banco de Elegibles; razón por  
6 la cual pese a la modificación en la revisión, se mantiene el estatus de excluido del banco de elegibles del  
7 aspirante. **C) Revisión planteada por la aspirante Dinora del Carmen Andrade de Lazo.** Del análisis que  
8 se hace al líbello de la aspirante, esta plantea que deben revisarse los distintos puntajes asignados a su  
9 persona en las distintas etapas del proceso; como ya se relacionó en los apartados anteriores tanto el  
10 puntaje asignado a la valoración curricular como la ponderación del análisis psicológico y socio laboral, no  
11 pueden sufrir modificaciones, el primero por haber precluido el plazo para revisarle y el segundo de los  
12 apartados, porque estos obedecen a una evaluación técnica y no se han ofertado elementos objetivos para  
13 contrariar lo dictaminado; la aspirante hace especial énfasis a las respuestas brindadas por su persona en la  
14 entrevista pública, por lo que se procede a revisar los puntajes que cada una(o) de las(os) señoras(es)  
15 Consejeras(os) asignaron; la señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada, expresa  
16 que ha examinado el expediente que lleva en sus registros del puntaje que otorgó a la profesional, y con  
17 base a la revisión realizada en el mismo, desea modificar la puntuación asignada a la aspirante, a quien  
18 inicialmente había calificado con siete, considerando que de manera objetiva la aspirante puede asignársele  
19 una calificación de ocho (8) en su desempeño; ante la modificación de nota anunciada por la señora  
20 Presidenta, la aspirante licenciada Andrade de Lazo alcanza un puntaje de cincuenta y nueve puntos (59) );  
21 valor que al ser dividido entre siete (número de miembros del Pleno) se obtiene un valor de ocho punto  
22 cuarenta y dos (8.42) que es el promedio de nota asignado a la aspirante; promedio que al ser multiplicado  
23 por cero punto cuatro (cuarenta por ciento de ponderación a la entrevista) obtenemos un valor de tres punto  
24 treinta y siete (3.37); valor que al ser sumado al de valoración curricular de tres punto diecisiete (3.17); al de  
25 valoración de la evaluación psicológica y socio laboral de cero punto cuarenta (0.40), nos genera un total  
26 final de seis punto noventa y cuatro (6.94); con lo cual la aspirante no alcanza el puntaje establecido en el  
27 artículo cuarenta y cuatro del Manual de Selección de Magistrados(as), Jueces y Juezas para ser  
28 considerada en el Banco de Elegibles; razón por la cual pese a la modificación en la revisión, se mantiene el  
29 estatus de excluido del banco de elegibles de la aspirante. **D) Revisión planteada por el aspirante**



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 **Gendrix Luis Flores Ramírez.** Al estudiar el texto del escrito que plantea el aspirante licenciado Flores  
2 Ramírez, éste se limita a expresar su inconformidad general con la evaluación, sin que para ello ofrezca a  
3 este Pleno motivos concretos o identifique puntos específicos de revisión; tampoco éste aporta prueba o  
4 consideraciones por las cuales considera que merece un puntaje superior al que se le ha asigna; omitiendo  
5 el análisis concreto que debe realizar sobre los aspectos evaluados y las notas obtenidas. Acotado lo  
6 anterior, este Pleno no puede entrar a realizar una labor de encausar la queja deficiente del aspirante, razón  
7 por la cual deberá mantenerse lo ya resuelto para tal aspirante. **E) Revisión planteada por el aspirante**  
8 **Héctor Ramón César Abel Chavarría Flores.** Al hacer el análisis respectivo de la acción recursiva  
9 planteada por el aspirante licenciado Chavarría Flores, éste considera que la falta de participación del señor  
10 Consejero licenciado Alcides Salvador Funes Teos (quien no participó de la entrevista pública que se le  
11 realizara) considera que es un aspecto que le restó la puntuación suficiente para alcanzar el puntaje  
12 suficiente para ser considerado en el banco de elegibles. Sobre el particular es importante hacer ver al  
13 aspirante licenciado Chavarría Flores, que efectivamente durante su entrevista no participó el señor  
14 Consejero Alcides Salvador Funes Teos, quien según consta en el acta de la sesión extraordinaria cero seis  
15 –dos mil veintiuno, iniciada el día cuatro del marzo del corriente año, se documentó que dicho consejero se  
16 retiró de la sesión con autorización del Pleno, razón por la cual no participó de dicha entrevista. Ahora bien,  
17 la ausencia de dicho Consejero no constituye motivo suficiente para romper el quorum ni óbice alguno para  
18 dejar de tomar decisiones, como bien es explicado por el artículo veinte de la Ley del Consejo Nacional de la  
19 Judicatura, así teniendo el desarrollo normativo de tal disposición, al momento de generar las notas de la  
20 entrevista pública rendida por el aspirante Chavarría Flores se consideraron las notas únicamente de los(as)  
21 Consejeros(as) que presenciaron su entrevista, es decir, que al momento de buscar un promedio de  
22 calificaciones, en lugar de que el divisor fuera siete, lo fue con seis; con lo que no se le ha restado  
23 ponderación alguna al aspirante, que dicho sea de paso se le asignó un promedio de siete punto cincuenta y  
24 ocho (7.58) razón por la cual no hay razón alguna para acceder a las peticiones planteadas en la revisión;  
25 manteniéndose la decisión a lo ya resuelto y comunicado al aspirante. **F) Revisión planteada por el**  
26 **aspirante Óscar Antonio Sánchez Bernal.** Al hacer un estudio del texto del escrito de revisión, el  
27 aspirante expresa que solicita una revisión general de las distintas etapas del proceso de Selección de  
28 Aspirantes a Magistrados(as) y expresa motivos por las cuales se auto atribuye razones para merecer otra  
29 puntuación; haciendo especial énfasis en la revisión del análisis curricular; no así de las ponderaciones de la



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 entrevista y evaluación psicológica y socio laboral. Como se ha relacionado previamente tanto la  
2 ponderación asignada a la verificación curricular, como a la evaluación psicológica y socio laboral no pueden  
3 ser reformadas a estas alturas del proceso, el primero de los criterios porque su puntuación le fue  
4 comunicada al aspirante previo al inicio de la entrevista, sin que este haya mostrado inconformidad; y la  
5 evaluación psicológica y socio laboral, su resultado obedece a un dictamen técnico, el cual no ha sido  
6 redargüido o contrariado por el aspirante. En lo que respecta a la valoración que el aspirante se asigna a la  
7 entrevista, éste se asigna un puntaje de dos punto cuarenta (2.40), muy inferior al que le asignara el Pleno  
8 que es de dos punto noventa y tres (2.93). Por lo anterior, no queda más que confirmar la decisión adoptada  
9 previamente de excluir al aspirante Oscar Antonio Sánchez Bernal del banco de elegibles; por no haber  
10 obtenido el puntaje mínimo de siete que establece el artículo cuarenta y cuatro del Manual de Selección de  
11 Magistrados(as), Jueces y Juezas. **G) Revisión planteada por el aspirante Walter Elenilson Coto**  
12 **Monterrosa.** Al hacer un análisis a la pretensión de revisión que plantea el aspirante licenciado Walter  
13 Elenilson Coto Monterrosa, éste se limita a expresar su inconformidad general con la evaluación, pero no  
14 expresa motivos concretos ni identifica puntos de revisión; tampoco en el ejercicio de la acción recursiva  
15 aporta prueba o consideraciones sobre por qué merece un puntaje superior; y no se ha hecho por parte del  
16 peticionario un análisis concreto sobre los aspectos evaluados y las notas obtenidas. Acotado lo anterior,  
17 este Pleno no puede entrar a realizar una labor de encausar la queja deficiente del aspirante, razón por la  
18 cual deberá mantenerse lo ya resuelto para tal aspirante. **H) Revisión planteada por la aspirante Glenda**  
19 **Alicia Vaquerano Cruz.** El Pleno al estudiar el escrito de revisión planteado por la aspirante licenciada  
20 Glenda Alicia Vaquerano Cruz, se advierte que ésta claramente identifica los criterios de evaluación con los  
21 que no está de acuerdo, las razones, las pruebas y presenta cuál es el resultado que espera de la revisión;  
22 según el detalle siguiente: i) En lo que concierne a la verificación curricular, expresa con claridad por qué  
23 estima que existe un error en acreditarle experiencia docente de cinco a diez años; cuando corresponde  
24 que se le evalúe en la categoría de “10 a 15 años”; ii) Otro de los aspectos en los que disiente es que se  
25 omitió darle valoración respecto a la trayectoria profesional, pues considera la aspirante que cumple con los  
26 requisitos constitucionales para el cargo de magistrada de la Corte Suprema de Justicia. Lo cual es cierto.  
27 Pero la labor de este Pleno no solo se limita a verificar si cumplen o no, sino a escoger, entre los que  
28 cumplen esos requisitos, a los mejores perfiles. En ese marco, el Manual de Selección y el resto de  
29 instrumentos utilizados por este Pleno son idóneos para alcanzar el fin propuesto: escoger a los mejores



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
--	--	--

1 profesionales. Por ende, no existe contradicción entre dichos instrumentos y la Constitución; y iii) En el  
2 campo de valoración curricular relativo a “moralidad notoria”, la aspirante reclama que se le asignen  
3 puntuaciones ante la constancia emitida por la Fiscalía General de la República que acredita que existe un  
4 error en la supuesta denuncia activa. Como se ha relacionado insistentemente en esta sesión; la  
5 ponderación asignada a la verificación curricular, no puede ser reformadas a estas alturas del proceso,  
6 porque su puntuación le fue comunicada a la aspirante previo al inicio de la entrevista, sin que haya  
7 mostrado inconformidad; asimismo al momento de hacer la convocatoria pública que se hiciera el día cinco  
8 de enero del corriente año, se establecieron plazos fatales para la presentación de documentación, por lo  
9 que la presentación de solvencias luego de realizada la valoración curricular resulta inoportuna de acuerdo a  
10 las directrices planteadas en la convocatoria. Razón por la cual deberá mantenerse lo resuelto previamente  
11 con respecto a la aspirante licenciada Glenda Alicia Vaquerano Cruz. **I) Revisión planteada por el**  
12 **aspirante Mario Alejandro Hernández Robles.** Al hacer un análisis al escrito del aspirante licenciado  
13 Hernández Robles, éste identifica claramente los aspectos de su evaluación respecto de los que solicita  
14 revisión. Además, expresa las razones por las que considera que merece otra puntuación. Aduce dentro de  
15 sus argumentos que teme que se haya restado ponderación en el rubro de moralidad y competencia notoria  
16 por una sanción ocurrida hace mucho tiempo, lo cual considera que a la fecha no debería estarse tomando  
17 en cuenta para estos propósitos. Señala que no debe prestarse mayor relevancia al expediente disciplinario  
18 abierto en su contra, porque en casos similares la Corte Suprema de Justicia ya está resolviendo favorable a  
19 otros jueces en similares circunstancias. Se hace saber al aspirante que todos aquellos antecedentes  
20 disciplinarios que a la fecha se encuentran fenecidos, no incide negativamente en su valoración curricular,  
21 pues hacerlo significaría contrariar el espíritu de la Constitución en lo dispuesto en el artículo veintisiete, al  
22 prohibir la penas perpetuas; también se hace saber al aspirante que el rubro de análisis curricular no pueden  
23 ser reformadas a esta altura del proceso del proceso, porque su puntuación le fue comunicada al aspirante  
24 previo al inicio de la entrevista, sin que haya mostrado inconformidad. En cuanto a la revisión que se hiciera  
25 de su desempeño en la entrevista pública tuvo un puntaje de cincuenta y siete puntos (57) lo cual le hizo  
26 acreedor a una nota promedio de ocho punto catorce (8.14) que equivale a un puntaje de la entrevista de  
27 tres punto veinticinco (3.25) de cuatro posibles; en los cuales se revisó las ponderaciones y no se encontró  
28 motivo alguno para reformar el puntaje. Razón por la cual se mantiene para el aspirante el estatus de  
29 excluido del banco de elegibles. **I) Revisión planteada por la aspirante Patricia Lissette Bardales**



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 **Osegueda.** La recurrente no aporta elementos nuevos que pudiesen justificar una modificación en la nota  
2 asignada y pretende basar su recurso en el medio de notificación (vía correo electrónico). No alega una  
3 deficiencia per se del acto de comunicación. Su queja se reduce a la implementación del medio electrónico  
4 para la notificación. Este argumento no puede ser estimado en tanto no constituye un vicio y su  
5 implementación se ha aceptado y normalizado tanto en el ámbito judicial como en el de la administración  
6 pública. Asimismo informa el Secretario Ejecutivo que en el caso particular de la aspirante licenciada  
7 Bardales Osegueda, se realizó comunicación vía telefónica para corroborar la recepción del correo  
8 electrónico de notificación, dejando recado que también se ponía a disposición de la aspirante su expediente  
9 para estudio y análisis que le permitiera sustentar argumentos para su revisión; con ello la peticionaria tenía  
10 la carga de avocarse a la institución y consultar su expediente para dar la motivación adecuada a su recurso.  
11 Por lo anterior, la aspirante no puede atribuir en este colegiado las consecuencias de su falta de diligencia.  
12 Razón por la cual no se altera el estatus de excluida del banco de elegibles. **J) Revisión planteada por el**  
13 **aspirante José Rodolfo Meléndez González.** Al entrar a hacer un análisis a los argumentos que hace el  
14 aspirante licenciado José Rodolfo Meléndez González éste expresa estar inconforme con el puntaje  
15 asignado en su verificación curricular, pues éste considera que le corresponde una asignación de cinco  
16 puntos. Tal pretensión significaría que el aspirante hubiera tenido puntuación perfecta en todos los ámbitos  
17 de evaluación de la verificación curricular; a efectos de la ilustración del aspirante, en la verificación  
18 curricular se considera la docencia, según los rubros siguientes: experiencia comprobada de cinco a diez  
19 años, se otorga ponderación del cero punto cinco puntos (0.5); experiencia comprobada de diez a quince  
20 años, se otorga ponderación del cero punto setenta y cinco puntos (0.75); y experiencia comprobada de más  
21 de quince años, se otorga ponderación de un punto (1.00); en este rubro el aspirante comprobó catorce años  
22 de experiencia como docente hora clase en la Universidad de El Salvador, por lo que su asignación fue la  
23 intermedia enunciada previamente; y finalmente y a manera de ejemplo en el principio de preeminencia, por  
24 ser el aspirante miembro de la Carrera Judicial, se otorgan las ponderaciones siguientes: en la categoría de  
25 cinco a diez años de antigüedad, se concede una ponderación de cero punto setenta y cinco (0.75); en la  
26 categoría de más de diez años y hasta quince años, se concede una ponderación de un punto (1.00); y en la  
27 categoría de más de diez años de antigüedad en la carrera judicial, se concede una ponderación de uno  
28 punto cincuenta (1.50); el aspirante, según consta en los atestados es miembro de la carrera judicial desde  
29 el veintiuno de noviembre de dos mil doce, es decir, que a la fecha posee ocho años de antigüedad, por lo



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 que su ponderación vuelve a ser intermedia. Con los rubros enunciados puede evidenciar el aspirante que  
2 no puede obtener una puntuación perfecta como lo sugiere; asimismo como él mismo reconoce en el líbello,  
3 el día de su entrevista se le notificó el puntaje de la verificación curricular, sin que haya planteado  
4 inconformidad en el mismo; siendo en esta etapa del proceso improcedente la modificación de tal  
5 puntuación, que es lo que plantea en su petitorio; razón por la cual no es procedente modificar el estatus de  
6 excluido del aspirante del banco de elegibles. **III) ASPECTOS JURÍDICOS RELEVANTES A CONSIDERAR**  
7 **EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS(AS) DE LA CORTE SUPREMA**  
8 **DE JUSTICIA.** El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura desarrolla su función de proposición de  
9 candidatos(as) a Magistrados(as) conforme a los mandatos que emanan desde la Constitución de la  
10 República, específicamente los artículos ciento setenta y seis, ciento ochenta y seis inciso tercero y ciento  
11 ochenta y siete inciso primero; la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura en sus artículos cuarenta y  
12 nueve al cincuenta y uno; y el Manual de Selección de Magistrados(as), Jueces y Juezas en sus artículos  
13 treinta y siete al cuarenta y tres; a lo anterior debe también tenerse en consideración otros aspectos de gran  
14 relevancia que han sido generados a través de las sentencias de inconstitucionalidad dictadas por la Sala de  
15 lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que se detallan a continuación: veinticuatro –dos mil  
16 diecisiete, de fecha once de enero de dos mil veintiuno; ciento dieciséis –dos mil diecisiete, de fecha  
17 veintisiete de julio de dos mil veinte; y noventa y cuatro –dos mil catorce, de fecha ocho de abril de dos mil  
18 quince; cuyo contenido hacen alusión a procesos de selección de funcionarios de segundo grado; los cuales  
19 inciden directamente en la elección de candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia.  
20 Dicho lo anterior, se parte del hecho que todos los inscritos desde el inicio del proceso cumplen con los  
21 requisitos formales para aspirar a la Magistratura de Altas Cortes, ya que estos aparecían en el listado de  
22 elegibles de abogados que se publicó el veintiocho de septiembre de dos mil veinte en dos periódicos de  
23 circulación nacional; sin embargo, la misión encomendada al Consejo Nacional de la Judicatura es la  
24 selección de aquellos que se destaquen del universo de elegibles; ello implica el despliegue de un proceso  
25 progresivo de selección, en el que hay etapas que a medida avanzan excluyen a aspirantes, hasta culminar  
26 con el listado de quince candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, que junto con el  
27 listado ya producido por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, constituye el banco de  
28 elegibles en el que la Honorable Asamblea Legislativa escogerá a los(as) profesionales que sean  
29 designados Magistrados(as) Propietarios(as) y Suplentes de la Corte Suprema de Justicia. Luego de haber



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno **ACUERDA:** **a)** Tener por recibidos  
2 los escritos de revisión planteados por los aspirantes Edelmira Violeta Flores Orellana; Miguel Ángel  
3 Barrientos Rosales; Dinora del Carmen Andrade de Lazo; Gendrix Luis Flores Ramírez; Héctor Ramón  
4 César Abel Chavarría Flores; Oscar Antonio Sánchez Bernal; Walter Elenilson Coto Monterrosa; Glenda  
5 Alicia Vaquerano Cruz; Mario Alejandro Hernández Robles; Patricia Lissette Bardales Osegueda; y José  
6 Rodolfo Meléndez González; **b)** Tener por admitidos los recursos de revisión planteados por los aspirantes  
7 detallados en el literal anterior, debido a que estos fueron interpuestos en tiempo y forma; **c)** Modificar la  
8 puntuación de la entrevista pública otorgada a la aspirante licenciada Edelmira Violeta Flores Orellana, con  
9 la cual la aspirante alcanza el puntaje de cincuenta y cinco punto cinco puntos (55.5); valor que al ser  
10 dividido entre siete (número de miembros del Pleno) se obtiene un valor de siete punto noventa y dos (7.92)  
11 que es el promedio de nota asignado a la aspirante; promedio que al ser multiplicado por cero punto cuatro  
12 (cuarenta por ciento de ponderación a la entrevista) obtenemos un valor de tres punto diecisiete (3.17); valor  
13 que al ser sumado al de valoración curricular de tres punto veintisiete (3.27); al de valoración de la  
14 evaluación psicológica y socio laboral de cero punto sesenta (0.60), nos genera un total final de siete punto  
15 cero cuatro (7.04); con lo cual la aspirante alcanza el puntaje establecido en el artículo cuarenta y cuatro del  
16 Manual de Selección de Magistrados(as), Jueces y Juezas para ser considerada en el Banco de Elegibles;  
17 **d)** Confirmar la decisión de excluir del Banco de Elegibles de aspirantes a Magistrados(as) de la Corte  
18 Suprema de Justicia dos mil veintiuno –dos mil treinta a los profesionales Miguel Ángel Barrientos Rosales;  
19 Dinora del Carmen Andrade de Lazo; Gendrix Luis Flores Ramírez; Héctor Ramón César Abel Chavarría  
20 Flores; Oscar Antonio Sánchez Bernal; Walter Elenilson Coto Monterrosa; Glenda Alicia Vaquerano Cruz;  
21 Mario Alejandro Hernández Robles; Patricia Lissette Bardales Osegueda; y José Rodolfo Meléndez  
22 González; ratificando en lo pertinente el acuerdo adoptado en el punto cinco de la sesión extraordinaria diez  
23 –dos mil veintiuno, celebrada el día seis de abril del corriente año, en la que se realizó la consolidación de  
24 notas de los aspirantes y se decidió la conformación del banco de elegibles del Proceso de Candidatos(as) a  
25 Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, elección dos mil veintiuno; **e)** Ratificar el acuerdo en esta  
26 misma sesión; **f)** Instruir al Secretario Ejecutivo notifique lo resuelto a los aspirantes relacionados en este  
27 acuerdo; y **g)** Estando presente el Secretario Ejecutivo se da por notificado del acuerdo adoptado, el cual  
28 deberá notificarse además al Jefe de la Unidad Técnica de Selección; y a los aspirantes: Edelmira Violeta  
29 Flores Orellana; Miguel Ángel Barrientos Rosales; Dinora del Carmen Andrade de Lazo; Gendrix Luis Flores



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1    Ramírez; Héctor Ramón César Abel Chavarría Flores; Oscar Antonio Sánchez Bernal; Walter Elenilson Coto  
2    Monterrosa; Glenda Alicia Vaquerano Cruz; Mario Alejandro Hernández Robles; Patricia Lissette Bardales  
3    Osegueda; y José Rodolfo Meléndez González; para los efectos pertinentes. **Punto siete.**  
4    **ESTRUCTURACIÓN Y ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN PÚBLICA**  
5    **PARA LA INTEGRACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS(AS) A MAGISTRADOS(AS) DE LA CORTE**  
6    **SUPREMA DE JUSTICIA, ELECCIÓN DOS MIL VEINTIUNO.** La Señora Presidenta Doctora (H.C) María  
7    Antonieta Josa de Parada, somete a consideración la guía para la estructuración y análisis del procedimiento  
8    de deliberación y votación pública para la integración del listado de Candidatos/as a Magistrados/as de la  
9    Corte Suprema de Justicia, elección dos mil veintiuno, tomando como antecedente la guía que fue aprobada  
10    en el punto tres de la sesión extraordinaria doce-dos mil dieciocho, celebrada el día siete de mayo de dos mil  
11    dieciocho; sobre el mismo expresa que es necesario tomar en cuenta los mandatos que emanan desde la  
12    Constitución de la República, específicamente los artículos ciento setenta y seis, ciento ochenta y seis inciso  
13    tercero y ciento ochenta y siete inciso primero; la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura en sus artículos  
14    cuarenta y nueve al cincuenta y uno; y el Manual de Selección de Magistrados(as), Jueces y Juezas en sus  
15    artículos treinta y siete al cuarenta y tres; así como los requisitos exigidos por los fallos jurisprudenciales  
16    más relevantes desarrollados en procesos de inconstitucionalidad dictados por la Sala de lo Constitucional  
17    de la Corte Suprema de Justicia, que se detallan a continuación: veinticuatro –dos mil diecisiete, de fecha  
18    once de enero de dos mil veintiuno; ciento dieciséis –dos mil diecisiete, de fecha veintisiete de julio de dos  
19    mil veinte; y noventa y cuatro –dos mil catorce, de fecha ocho de abril de dos mil quince; en los cuales versa  
20    aspectos a tomar en cuenta en los procesos de selección de funcionarios de segundo grado; los cuales  
21    inciden directamente en la elección de candidatos/as a Magistrados/as. Debiendo destacar en tales  
22    exigencias que el Pleno del Consejo debe contar con elementos documentales necesarios y suficientes que  
23    permita probar que los candidatos/as son idóneos para desempeñarse como Magistrados/as, por poseer la  
24    cualificación técnica, profesional y personal requerida, considerando la exigencia constitucional que deben  
25    estar representadas las distintas “corrientes del pensamiento jurídico”; asimismo la fase de votación no es un  
26    método para decidir, sino un instrumento para cerrar el proceso deliberativo o argumentativo que genera la  
27    decisión de selección, la fase de deliberación debe desarrollarse con transparencia y publicidad, lo cual  
28    permite tener acceso a la información y argumentos esgrimidos por los señores Consejales y los  
29    pormenores que preceden a la conformación del listado definitivo, por lo cual la votación también debe ser



**PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**No. 11-2021**  
**13 DE ABRIL DE 2021**



1 publica; considerando lo anterior y de acuerdo a los requisitos constitucionales y legales del cargo de  
2 magistrado/a de la Corte Suprema de Justicia, la deliberación deberá ser argumentada y dirigida a justificar  
3 de manera específica la independencia e idoneidad relativa, es decir, argumentar que cumple con los  
4 requisitos para el cargo; la fase de análisis y deliberación se enunciando a los(as) aspirantes en orden  
5 alfabético conforme al listado de banco de elegibles; lo cual será anunciado por el Secretario Ejecutivo. Acto  
6 seguido, la señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada, hará un resumen de la  
7 trayectoria profesional de cada uno(a) de los(as) aspirantes y luego cederá la palabra para la intervención de  
8 los demás miembros del Pleno que deseen destacar otros aspectos del(la) aspirante o expresar los motivos  
9 por los que considera que dará su apoyo y eventual voto; cerrada la etapa de deliberación se procederá a  
10 solicitar la votación. Habiendo repetido el procedimiento anterior con todos los(as) aspirantes se conformará  
11 la lista de quince candidatos/as que obtengan la mayor cantidad de votos del Pleno; finalizada la votación,  
12 Presidencia informara los quince nombres de los profesionales y serán incluidos en la lista por parte del  
13 Consejo Nacional de la Judicatura. En caso de existir empates en aspirantes para llenar cupos de la lista,  
14 serán sometidos los aspirantes que tengan igual número de votos, hasta completar los cupos de la lista.  
15 Luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno **ACUERDA: a)**  
16 Aprobar la guía para la estructura del procedimiento de análisis y deliberación sobre los profesionales que  
17 cumplen los requisitos constitucionales y legales para formar parte de la lista de candidatos a magistrados  
18 de la Corte Suprema de Justicia a propuesta del Consejo Nacional de la Judicatura; **b)** Ratificar el acuerdo  
19 en esta misma sesión; y **c)** Estando presente los(as) señores(as) Consejeros se dan por notificados del  
20 acuerdo adoptado, el cual deberá notificarse además al Jefe de la Unidad Técnica de Selección, para los  
21 efectos pertinentes. Así concluida la agenda, la señora Presidenta dio por finalizada la sesión a las  
22 dieciocho horas con treinta minutos de este mismo día, y no habiendo más que hacer constar, se cierra la  
23 presente acta que firmamos.

24

25

26

27

28

29

**DRA (H.C.) MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA**  
**PRESIDENTA**



	<p><b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 11-2021</b> <b>13 DE ABRIL DE 2021</b></p>	
--	---	--

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

**LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA**                      **LICDA. MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO**

**LICDA. DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR**                      **LICDA. GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ**

**LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN**                      **LIC. ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS**

**JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**